

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 423 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 25 NOV 2021

VISTO:

El Informe n° 007-2021/GRA/GRI/SGO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021, el Informe n° 331-2021-GRA/GRI/STL de fecha 22 de octubre de 2021, la Carta n° 27-2021-CVP/CFG de fecha 04 de octubre de 2021, el Informe n° 2706-2021-GRA/GRI/SGO de fecha 28 de octubre de 2021, el Memorándum n° 839-2021-GRA/GRAJ de fecha 08 de noviembre de 2021, el Informe n° 009-2021-GRA/GRI/SGO/CHJRR de fecha 12 de noviembre del 2021, el Informe Legal n° 486-2021-GRA/GRAJ de fecha 18 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Perú suscribieron el contrato n° 008-2021-GRA, para la contratación del servicio: "Mantenimiento de la Trocha Llullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash";

Que, mediante adenda n° 001-2021 al contrato n° 008-2021-GRA de fecha 01 de setiembre de 2021, se acuerda modificar la denominación de la contratación del servicio: "Mantenimiento de la Trocha Llullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos, del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash", por la contratación del servicio: "Mantenimiento de la Carretera Llullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos, del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash";

Que, mediante Informe n° 007-2021/GRA/GRI/SGO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021, el supervisor del servicio: "Mantenimiento de la carretera Llullan hacia la Tranquera de Parón, anexos del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash", remite su informe respecto a la ampliación de plazo n° 2, opinando favorablemente y estima que solamente se le debe otorgar siete (07) días de ampliación;

Que, por Informe n° 331-2021-GRA/GRI/STL de fecha 22 de octubre de 2021, la abogada Yohana Vega Ibañez solicitó remitir los antecedentes que dieron origen al presente trámite, solicitud que no fue subsanada;

Que, con Carta n° 27-2021-CVP/CFG de fecha 04 de octubre de 2021, el representante común de Consorcio Vial, remite a la entidad el informe de ampliación n° 02 realizado por el Ing. Responsable en la cual se cuantifica y sustenta el periodo de tiempo paralizado por razones no atribuibles al contratista;



Que, con Informe n° 2706-2021-GRA/GRI/SGO de fecha 28 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Obras, remite la documentación referente a la solicitud de ampliación de plazo n° 2 que fue adjunta a la carta n° 12-2021-/GRA/GRI/SGO/SUP/JJHB y solicita que se dé el trámite pertinente a lo solicitado con respecto a la ampliación de plazo n° 02;

Que, con Memorándum n° 5440-2021-GRA/GRI de fecha 04 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respecto a la procedencia de la ampliación n° 02;

Que, por Memorándum n° 839-2021-GRA/GRAJ de fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la revisión de la documentación remitida, se tiene que ésta se encuentra incompleta, no obrando copia del cuaderno de obra de los Asientos donde el residente haya anotado **el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo**, circunstancia que fue advertida en el informe n° 331-2021-GRA/GRI/STL de fecha 22 de octubre de 2021, cuando la abogada Yohana Vega Ibañez solicito remitir los antecedentes que dieron origen al presente trámite; ante ello, a través de la carta n° 152-2021-GRA/GRI el Sub Gerente de obras, solicita al Supervisor de la Actividad, completar la documentación respecto a la ampliación de plazo n° 2; al respecto, a través de la carta n° 30-2021-CVP/CFG de fecha 11 de noviembre de 2021, el representante común de Consorcio Vial del Perú remite los documentos faltantes para proceder a emitir la resolución de aprobación de la ampliación n° 2;

Que, con Informe n° 009-2021-GRA/GRI/SGO/CHJRR de fecha 12 de noviembre del 2021, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras, refiere que la documentación presentada con la carta n° 30-2021-CVP/CFG, no presenta la documentación solicitada en las oportunidades anteriores, ya que el cronograma Gantt presentado está en blanco y negro y no se puede distinguir la ruta crítica, además no se muestra el asiento del cuaderno de ocurrencias donde se haya anotado el final de la causal de ampliación de plazo, lo cual debió ser presentado en su debida oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 198.1 prescribe que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación;

Que, a través del Memorándum n° 5782-2021-GRA/GRI de fecha 16 de noviembre de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo relacionado a la solicitud de ampliación de plazo n°02, para opinión legal;

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n° 486-2021-GRA/GRAJ de fecha 18 de noviembre de 2021, de acuerdo al sustento técnico de la Sub Gerencia de Obra (área usuaria), en los informes detallados en los antecedentes del presente informe, y conforme al análisis realizado opina y recomienda se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02, solicitado por el Consorcio Vial Perú a cargo del "Mantenimiento de la Carretera Llullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash";

Que, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;



Que, el procedimiento de ampliación de plazo que regula el Reglamento comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud del contratista, cuya aprobación genera el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales, entre otros efectos económicos, según correspondan al objeto de la contratación;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado (en adelante el reglamento), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

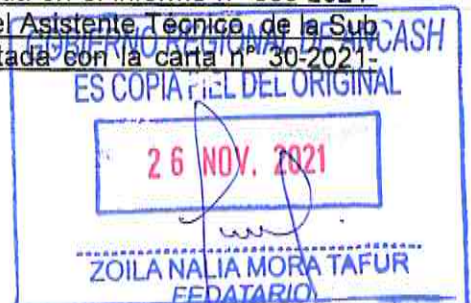
Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198 del reglamento. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que no permite el avance de la obra, y que hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no determina cuáles son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente;

Que, en tal sentido de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación se advierte que no se ha adjuntado copia del cuaderno de obra donde se haya anotado la finalización de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, por lo que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación presentada, más aún si dicha circunstancia ha sido advertida en el informe n° 009-2021-
GRA/GRI/SGO/CHJRR de fecha 12 de noviembre donde el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras, refiere que la documentación presentada con la carta n° 30-2021-



CVP/CFG, no presenta la documentación solicitada en las oportunidades anteriores, ya que el cronograma Gantt presentado está en blanco y negro y no se puede distinguir la ruta crítica, además no se muestra el asiento en el cuaderno de ocurrencias donde se haya anotado el final de la causal de ampliación de plazo, lo cual debió ser presentado en su debida oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 198.1 para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación;

Que, además se debe tener en cuenta la conclusión arribada por el OSCE en la Opinión n° 131-2018/DTN: "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo";

Que, en merito a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n° 02, solicitado por el Consorcio Vial-Perú, a cargo de la ejecución del servicio: "Mantenimiento de la Carretera Lullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Región Ancash", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Vial Perú, con domicilio común en el sector 2 Mz. A - Lote 17 - Barrio 3 - Urb. Pachacamac - Distrito de Villa El Salvador - Lima, correo electrónico: lupesougon@gmail.com, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

